



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00424-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MILTON HUGO ORTIZ MELGAREJO contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, empero, de forma extemporánea.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada fuera de término, lo que implicaría su rechazo.

No obstante lo anterior, en la medida que la apoderada de la parte activa, manifiesta haber estado afectada por incapacidad por 30 días, desde el 18 de enero de 2022 y hasta el 18 de febrero de 2022, fechas en las cuales se profirió el auto que inadmitió la presente demanda, estima el Despacho que es procedente el estudio de la subsanación, encontrando que con ella la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MILTON HUGO ORTIZ MELGAREJO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 025 Hoy 03 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a1ad7991edb81087c2142ffad86e8245bfdbf943bafc1d15fda24b58f63052**

Documento generado en 02/03/2022 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>